

Primero.—Que es responsable en concepto de autor Mustapha Zinatti y absueltos los otros tres encartados citados.

Segundo.—Imponerle la siguiente multa de 102.459 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

Tercero.—Declarar el comiso del género aprehendido y embarcación «Enmascarado».

Cuarto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentado lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 24 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.089-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Ferriz Sánchez, con último domicilio conocido en Madrid en avenida Ciudad Barcelona, 66, primero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Madrid, y en sesión del día 21 de octubre de 1967, al conocer del expediente número 176 de 1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo, tercero, del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el tabaco objeto de la aprehensión que detalla el acta de Tabacalera 112 de 1967, que valora en 615,37 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Antonio Ferriz Sánchez.

4.º Imponer la multa de 1.231 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación; en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.101-E.

CORRECCION de erratas de la Circular número 573 de la Dirección General de Aduanas por la que se crea una nueva posición estadística para los motocompresores herméticos para frigoríficos electrodomésticos.

Padecido error en la inserción de la citada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 21 de octubre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 14397, columna primera, línea 44, donde dice: «... próximo pasado...», debe decir: «... próximo...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la Agrupación de los Ayuntamientos de Valle de Finolledo y Vega de Espinareda (León), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Agrupar los Municipios de Valle de Finolledo y Vega de Espinareda, a efectos de sostener un Secretario común.

2. Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Vega de Espinareda.

3. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos desde el día 1 de diciembre de 1967, en categoría segunda clase séptima, grado retributivo 18.

Madrid, 17 de octubre de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Castejón (Navarra) para construir un puente sobre el río Ebro, en aquel término municipal.

El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castejón (Navarra) ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Ebro, en aquel término municipal, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Castejón (Navarra) para llevar a efecto la construcción de un puente sobre el río Ebro, en su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en 20 de diciembre de 1964, por los Ingenieros de Caminos don Carlos Fernández Casado y don Leonardo Fernández Troyano y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 23.834.488 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, contado desde la fecha de notificación de la resolución que las autorice y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde la fecha de su iniciación.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicárselas a fines distintos de los que se especifican en el expediente, ni